



Ayuntamiento de
Las Rozas

Concejalía de Hacienda y Fiestas
Gestión tributaria

EXPEDIENTE: 7365/2026

PROCEDIMIENTO: Aprobación Padrón

RESOLUCIÓN

D.^a Laura Morato Villar, Directora General de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución:

Examinado el presente expediente por el/la Técnico de Administración General de Gestión Tributaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe propuesta el día 16 de febrero de 2026, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DE HECHO

De acuerdo con el artículo 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), y el artículo 70.2 a) del Real Decreto 417/2006, de 17 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la Gerencia Regional del Catastro de Madrid envía el 30 de enero de 2026, a través de la Sede Electrónica de Catastro, el Padrón de los bienes inmuebles de Naturaleza urbana del ejercicio 2026 del término municipal de Las Rozas de Madrid, mediante el fichero CPAD, comprensivo de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, sujetos pasivos y valores catastrales, con 63.104 unidades urbana, con un valor catastral total de 9.165.090.561,26 € y una base liquidable total de 9.165.090.561,26 €, y el fichero DOC con las variaciones realizadas durante el mes de enero de 2026, recibido el día 3 de febrero de 2026.

Es de aplicación el Convenio de Colaboración suscrito el día 14 de febrero de 2020, entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en materia de gestión catastral y en régimen de encomienda de gestión, la tramitación de las alteraciones jurídicas de los bienes inmuebles urbanos.

Asimismo, es de aplicación el artículo 137.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, sobre la pérdida de los beneficios fiscales en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión; así como el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 15.5 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, por lo que se propone la eliminación de la bonificación a 68 registros, cuyo detalle se encuentra en la documentación del presente expediente (expedientes aprobados, tipo NC, ejercicio 2026, Art. 137 RD 1065/2007).

Y, de conformidad con el artículo 30 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y el artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que establece el tipo de gravamen de 0,4 %,

Laura Morato Villar (1 de 2)
Directora General de Gestión Tributaria
Firma: 16/02/2026
HASH: 76*****



ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Fiscal de Oficio de Apoyo J.G.L.
Firma: 16/02/2026
HASH: *****



RESOLUCION

Número: 2026-1034 Fecha: 16/02/2026

Cód. Validación: *****
Verificación: <https://sede.lasrozas.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

excepto para los bienes inmuebles que tengan atribuido el uso industrial, el comercial, el de oficinas, y el de ocio y hostelería, si exceden del límite mínimo previsto en el artículo 72.4 del TRLRHL, en cuyo caso el tipo de gravamen es de 0,97 %, se procede:

.- La elaboración del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana del ejercicio 2026, con arreglo al siguiente detalle:

Base liquidable	9.165.090.561,26 €
Unida Unidades urbanas	63.104
Recibos	62.222
Cuota íntegra	42.715.900,98 €
Cuota líquida	37.580.956,52 €

.- Y las liquidaciones correspondientes a los registros que causan alta en el año 2026 y que deben ser objeto de notificación individualizada al sujeto pasivo:

Nº Liquidaciones	Cuota íntegra	Deuda tributaria
209	126.087,87 €	117.280,81 €

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación con los padrones fiscales son de aplicación los artículos 30 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Así pues, en relación con su aprobación, se establece lo siguiente en los dos primeros apartados del artículo 30:

“1. Los padrones se elaborarán por el Órgano de Gestión Tributaria, correspondiendo al órgano interventor su fiscalización y toma de razón.

2. La aprobación de los padrones es competencia del Titular del Órgano de Gestión Tributaria.”

Asimismo, resulta preciso considerar lo dispuesto en los apartados primero, segundo, tercero y quinto del artículo 31, expresado en los siguientes términos:

“1. Los padrones fiscales conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de la deuda, se expondrán al público en las oficinas municipales desde el inicio del período voluntario de pago por período mínimo de un mes, ampliable a dos en caso de que el plazo voluntario de pago sea de tres meses.

2. Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificados colectivamente, al amparo de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. Contra la exposición pública de los padrones o matrículas y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del padrón.

5. Contenido y exposición pública de padrones:

a) Los padrones fiscales, conteniendo la identificación de los sujetos pasivos, objeto, cuotas tributarias y demás elementos determinantes de la deuda, se expondrán al público en el servicio de gestión tributaria municipal por período mínimo de un mes a contar desde el inicio de los respectivos períodos de cobro y sus datos sólo se facilitarán al obligado tributario o su representante en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria y de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la Ley y las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

SEGUNDO.- El artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establece:

“3. Bienes inmuebles de naturaleza urbana. Tipo de gravamen: 0,4 %.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.4 del TRLHL, se establecen tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicarán como máximo al 10 % de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tenga mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos:

A los bienes inmuebles de uso “industrial” cuyo valor catastral exceda de 645.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,97 %.

A los bienes inmuebles de uso “comercial” cuyo valor catastral exceda de 300.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,97 %.

A los bienes inmuebles de uso “oficinas” cuyo valor catastral exceda de 370.000 € se aplicará un tipo de gravamen de gravamen de 0,97 %.

A los bienes inmuebles de uso “ocio y hostelería” cuyo valor catastral exceda de 565.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,97 %.

En el caso de que los umbrales determinados en el apartado anterior sobrepasaran el límite del 10 %, éste quedará automáticamente fijado en aquel valor catastral que posea el inmueble que marque el citado límite. Si compartieran este valor catastral inmuebles por encima de este porcentaje, el valor catastral quedará fijado en el inmediato superior.

En lo que respecta a la aplicación de los tipos impositivos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente”.

TERCERO.- El artículo 77 del TRLRHL regula la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

“1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Los ayuntamientos podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. Los ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes de esta ley, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

8. Las competencias que con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se atribuyen a los ayuntamientos en este artículo se ejercerán directamente por aquellos o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades locales reconocidas por las leyes y las comunidades autónomas uniprovinciales en las que se integren los respectivos ayuntamientos asumirán el ejercicio de las referidas competencias cuando así lo solicite el ayuntamiento interesado, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan. (...)."

El artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula la notificación de las liquidaciones tributarias, estable:

"3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes."

En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana resulta aplicable el citado artículo 102.3, que prevé para los tributos de cobro periódico por recibo, la notificación colectiva mediante edicto de las liquidaciones. Sólo la liquidación correspondiente al alta del bien inmueble en el Padrón catastral (la primera vez que se incluye el bien en dicho Padrón tras su incorporación al Catastro Inmobiliario) debe ser objeto de notificación individualizada al sujeto pasivo; y las posteriores liquidaciones se notifican de manera colectiva mediante edictos, por lo que procede distinguir de las 63.104 unidades recibidas, las altas del resto de los registros, y en consecuencia, emitir 209 liquidaciones correspondientes a las unidades urbanas que causan alta en el Catastro Inmobiliario con efectos 1 de enero de 2026.

CUARTO.- En relación con la pérdida de los beneficios fiscales en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión, es de aplicación el artículo 137.3 párrafo primero del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que dispone:

"3. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la

normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.”

Asimismo, ss de aplicación en el apartado 5 del artículo 10 de la Ordenana General de Gestión, Recaudación e Inspección, que dispone:

“Con carácter general, es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.”

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 31.4 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 23, de fecha 28 de enero de 2026, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el calendario fiscal, la exposición pública de los padrones o matrículas y el anuncio de cobranza de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva para el año 2026, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2026.

SEXTO.- A los efectos de la fiscalización, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

De conformidad con los preceptos legales señalados y demás normativa de general aplicación, dicto la presente

RESOLUCIÓN

.- Aprobar el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana del ejercicio 2026, con arreglo al siguiente detalle:

Base liquidable	9.165.090.561,26 €
Unida Unidades urbanas	63.104
Recibos	62.222
Cuota íntegra	42.715.900,98 €
Cuota líquida	37.580.956,52 €

.- Y las liquidaciones correspondientes a los registros que causan alta en el año 2026 y que deben ser objeto de notificación individualizada al sujeto pasivo:

Nº Liquidaciones	Cuota íntegra	Cuota líquida
209	126.087,87 €	117.280,81 €

En Las Rozas de Madrid, al día de la fecha indicada en la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-1034 Fecha: 16/02/2026